

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informándole que el auto que tuvo por contestada la demanda por parte del Curador Ad_litem de los demandados e indeterminados, se encuentra en firme sin pronunciamiento de la parte demandante, la entidad ordenada citar como tercer acreedor Ministerio de vivienda, no contestó la demanda. Para proveer lo pertinente.

Manizales, 11 de abril de 2024

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 653
DEMANDANTE	CONCEPCIÓN ÁLVAREZ REYES
DEMANDADOS	MARÍA ESPERANZA CARDONA GIRALDO JORGE ELEAZAR PINEDA SÁNCHEZ PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENECIA
RADICADO	170014003007-2022-00643-00

De conformidad con el artículo 375-9 del C.G.P. se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, el día **1 DE AGOSTO DE 2024 a partir de las 9:00 A.M.**, en la cual se verificarán los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Si la juez lo considera pertinente, además de la inspección judicial, se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. y si fuere posible se dictará sentencia, lo que se continuará en audiencia virtual, el link de acceso les será remitido oportunamente a las partes.

Se advierte a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

De conformidad con el párrafo del artículo 372 ib., se decretan y practicarán las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán en cuenta las pruebas documentales incorporadas por la parte demandante con la demanda tales como:

1. Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-89992

2. Copia de la Escritura Pública N° 1670 del 21 de octubre de 1989 de la Notaria Única de Villamaría.

3. Copia del oficio NM-0178-12 del 08 de febrero de 2012 por el cual la Secretaria de Planeación Municipal expide a la señora CONCEPCION ALVAREZ REYES certificado de nomenclatura en relación con el inmueble ubicado en la Carrera 7M # 55-61 Barrio Sinaí de Manizales.

4. Copias de recibos públicos y predial del inmueble debidamente cancelados por varios períodos de años. (8 folios)

5. Certificado especial de pertenencia N° 2022-100-1-70956 del 16 de agosto de 2022 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales correspondiente al inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 100-89992.

Testimoniales:

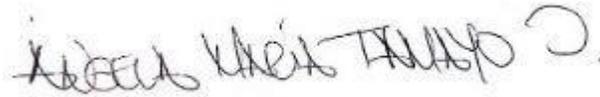
Por reunir los requisitos del artículo 212 del C.G.P., se recepcionarán los testimonios de **ÁLVARO LEÓN OCAMPO, GLORIA ELSY PELÁEZ MARULANDA, ÁNGELA XIMENA CORREA AÁVAREZ, ÁLVARO ANTONIO JIMÉNEZ GIRALDO y ADIELA ALZATE GIRALDO**, a quienes hará comparecer la parte demandante.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitaron prueba alguna.

Notifíquese,

La Juez,



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 059_Del 12 de ABRIL de 2024</p> <p>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO Secretaría</p>

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d965d55552b9fa90c7e67ea3fd00e973b85efb8354346443e1440150ea0cb72**

Documento generado en 11/04/2024 02:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>